



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de Noviembre del año dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo el N° **CAM-IA-III-023-2011** ha sido iniciado con el Pliego de Reparos **JC-III-068-2011**, en contra de los Señores: **Melba de Jesús Méndez de Funes**, Alcaldesa Municipal, quien devengaba un salario mensual de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$2,000.00); **Wenceslao Medrano**, Síndico Municipal, quien devengaba una dieta de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$400.00); **Abel Antonio Rivas**, Primer Regidor Propietario, quien devengaba una dieta de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$400.00); **Ezer Obed Bernal Coreas**, Segundo Regidor Propietario, quien devengaba una dieta de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$400.00); **Sandra de Jesús González Benavides**, Tercera Regidora Propietaria, quien devengaba una dieta de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$400.00) y **Gilma Consuelo Carranza Benavides** Cuarta Regidora Propietaria, quien devengaba una dieta de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$400.00). Quienes fungieron en dichos cargos en la **Alcaldía Municipal de Ereguayquín, Departamento de Usulután**, durante el período del uno de Mayo al treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve y fueron Reparados según el **Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos**, realizado a dicha Municipalidad; conteniendo **Dos Hallazgos**, según detalle: **1.** Multas e intereses por pagos extemporáneos **2.** Compra de materiales en exceso; de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Según Informe de Examen Especial, ya relacionado, practicado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte de Cuentas.

Han intervenido en esta Instancia: la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya**, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal de la República y los Señores **Melba de Jesús Méndez de Funes, Wenceslao Medrano, Ezer Obed Bernal**

Coreas, Sandra de Jesús González Benavides, Gilma Consuelo Carranza Benavides y Abel Antonio Rivas en sus caracteres personales.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

- I. Por auto de **fs. 19 vto. a fs. 20 fte.** emitido a las doce horas y treinta minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil once, la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar Juicio de Cuentas, y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo notificado al Señor Fiscal de la República tal como consta a **fs. 21.**
- II. A **fs. 22** se encuentra agregado el escrito mediante el cual la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya**, se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, personería que legitimó con la Credencial y el Acuerdo que corren agregados a **fs. 23 y fs. 24** del presente proceso, respectivamente, siendo admitido tal como consta por Auto de **fs. 24 vto. a fs. 25 fte.**, siendo notificado tal como consta de **fs. 29 a fs. 35.**
- III. Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 25 vto. a fs. 28 fte.** suscrito a las nueve horas y diez minutos del día diez de Septiembre del año dos mil once, ordenando en el mismo emplazar a los Señores: **Melba de Jesús Méndez de Funes**, Alcaldesa Municipal, **Wenceslao Medrano**, Síndico Municipal; **Abel Antonio Rivas**, Primer Regidor Propietario; **Ezer Obed Bernal Coreas**, Segundo Regidor Propietario; **Sandra de Jesús González Benavides**, Tercera Regidora Propietaria y **Gilma Consuelo Carranza Benavides**, Cuarta Regidora Propietaria. De **fs. 36 a fs. 42** se encuentran agregadas las esquelas de emplazamiento del Pliego de Reparos de los funcionarios relacionados y la notificación del Señor Fiscal General de la República.
- IV. A **fs. 43 a fs. 44** se encuentra agregado el escrito de los Señores **Melba de Jesús Méndez de Funes, Wenceslao Medrano, Abel Antonio Rivas, Ezer**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Obed Bernal Coreas, Sandra de Jesús González Benavides, y Gilma

Consuelo Carranza Benavides; manifestando en su escrito en esencia lo siguiente: "...a ustedes con todo respeto EXPONEMOS: Que después de haber realizado el examen Especial de Ingresos Egresos y proyectos, realizados (sic) por la Municipalidad de Ereguayquin, (sic) departamento de Usulután, (sic) del periodo comprendido del uno de enero del año dos mil ocho al treinta de abril del año dos mil nueve, practicado por la Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, se han establecido la existencia de los hallazgos que se describen a continuación: **1. Multas e intereses por pagos extemporáneos.**

Al respecto manifestamos que el pago efectuado en concepto de multas e intereses por realizar pagos extemporáneos se deben a la insuficiencia de fondos al momento que corresponde cancelar dichas obligaciones, esto se da por que esta municipalidad no tiene los ingresos suficientes (sic) para dar cobertura (sic) a todas la obligaciones que tiene, pero este Concejo Municipal se compromete a priorizar dichas obligaciones para no caer más en estas faltas. **2.-**

COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO: Repello de paredón en Barrio La Parroquia: Con relación al material de cemento, arena y piedra, así como se especifica en los Gastos de Egresos reflejan la realidad de lo que realmente se gastó en el presente proyecto como se puede constatar al revisar la obra ya que no solo se le colocó arena y cemento sino también piedra, lo cual se puede verificar. **Construcción de Canaleta para desagüe sobre paredón en Barrio**

La Parroquia: Con relación a esta observación el señor técnico de la Corte de Cuentas solamente supervisó superficialmente la longitud y ancho de la canaleta, no así la profundidad y base del empedrado fraguado con superficie terminada que construyó el maestro de obra. **Construcción de cerca perimetral en zona de Colonia Las Brisas:**

En este proyecto los postes fueron sembrados sobre una base de cemento con graba, por lo que el técnico debió revisar dicha base para que verificara el gasto del cemento en dicho proyecto, además no solo son 20 postes, sino 40 lo que pudo constatar el mismo técnico por lo cual solicitamos a su digna autoridad señale una nueva inspección en dichas construcciones... Hacemos constar que nuestro abogado Director no incurre en ninguna de la inhabilidades para procurar de las que señala el artículo sesenta y siete del código procesal Civil y Mercantil. ..." admitiendo dicho escrito por auto de **fs. 44 a 45 ambos vto.** y en el cual de conformidad a lo establecido en los artículos 390 y 394 del Código Procesal Civil y Mercantil, se ordenó la práctica de Reconocimiento Judicial más Prueba Pericial y para tal efecto librar *oficios* al



Coordinador General Jurisdiccional de esta Institución a fin de que asigne a esta Cámara a un profesional en Ingeniería o Arquitectura para que actúe como perito y en su oportunidad señálese día y hora para la práctica de las referidas diligencias. Siendo notificado dicho escrito tal como consta de **fs. 51 a fs. 56**. A **fs. 46** se encuentra el Oficio REF.CAM-III-896-2011, suscrito por esta Cámara al Coordinador General Jurisdiccional a efecto que proporcionase a esta Cámara a un Ingeniero en la rama de lo civil o a un Arquitecto, a efecto de practicar *Reconocimiento Judicial más Prueba Pericial*, oficio al que se le dio respuesta por medio del oficio REF-CGJ-632-2011, anexado a **fs. 47** en el cual se nos designo como Perito Técnico al Arquitecto **Oscar Ricardo Pineda**, quien por motivos de salud fue sustituido por medio de Oficio REF-CGJ-151-2012, anexado a **fs. 48** por la Arquitecta **Mayra Cristela Serrano de Ayala**, para la práctica de las referidas diligencias; oficio que fue admitido por medio del auto de **fs. 48 vto. a fs. 49 fte.** en el que se nombro como Perito Técnico a la Arquitecta **Mayra Cristela Serrano de Ayala**, para la práctica de las diligencias señaladas en el auto de **fs. 44 vto. a 45 fte.** señalando en el mismo el día veintitrés de Febrero de los corrientes, para la juramentación de la referida profesional y señalándose para la práctica de Reconocimiento Judicial más Prueba Pericial el día veintiséis de Marzo del año en curso.

- V. A **fs. 57** se encuentra la juramentación de la Arquitecta **Mayra Cristela Serrano de Ayala** y a **fs. 58** se encuentra el Acta de Reconocimiento Judicial, ordenado por auto de **fs. 44 a fs. 45 ambos vto**, en el cual se manifestó en esencia lo siguiente: "...En la Alcaldía Municipal de Ereguayquín, Departamento de Usulután a las nueve horas del día veintiséis de Marzo del año dos mil doce, siendo éstos el lugar, día y hora señalada para dar cumplimiento a la resolución ordenada a las quince horas del día catorce de Noviembre del año dos mil once, anexada a fs. 45 en cuanto a la práctica de diligencia de Reconocimiento Judicial más Prueba Pericial en relación al Reparó Dos "Compra de materiales en exceso", del Juicio de Cuentas Ref. JC-111-068-2011, presentes el LICENCIADO **CARLOS ERNESTO ALVAREZ BARAHONA**, JUEZ DE CUENTAS; la LICENCIADA **MIRNA SANTOS CARBALLO DE VILLATORO**, SECRETARIA DE ACTUACIONES, la LICENCIADA **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, en sustitución de la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, la **ARQUITECTO MAYRA CRISTELA SERRANO DE AYALA**, Perito

Técnico, así mismo comparece la señora: **MELBA DE JESÚS MÉNDEZ DE FUNES**, Alcaldesa Municipal; no así el resto de funcionarios, no obstante haber sido citados. Acto continuo el Licenciado ALVAREZ BARAHONA explico el objetivo de la Diligencia, así mismo explico que la Arquitecto SERRANO DE AYALA analizara la documentación relacionada a los Proyectos contenidos en el Reparo ya relacionado y agregara aquella que contribuya a emitir su opinión; posteriormente se hará la verificación física de los Proyectos y las mediciones correspondientes, a efecto de emitir su informe en un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día veintiocho de Marzo de los corrientes, además se hace constar que el Juez acompañará a la Arquitecto a observar los Proyectos así como también estará presente en las mediciones para dar cumplimiento al principio de inmediación y no habiendo nada más que hacer constar cerramos la presente acta a las nueve horas con cincuenta y dos minutos de este mismo día....”



- VI. De fs. 59 a fs. 71 se encuentra el Informe Técnico suscrito por la Arquitecta **Mayra Cristela Serrano de Ayala**, en el cual concluyo lo siguiente: “...**Antecedente: Reparo DOS (Responsabilidad Patrimonial)** Se presenta a la **Cámara Tercera de Primera Instancia** de La Corte de Cuentas de La República el siguiente **Informe técnico de Acompañamiento a Inspección** a diferentes proyectos ejecutados por la **Alcaldía Municipal de Ereguayquín** en el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2009. Según informe de Auditoría **el reparo consiste en compras de materiales en exceso** por la cantidad de \$919.58 en los proyectos: 1- **"Repello de Paredón en Barrio La Parroquia"** 2- **"Construcción de Canaleta para desagüe sobre paredón de Barrio La Parroquia"** 3- **"Construcción de Cerca Perimetral en Zona verde de Colonia Las Brisas"** A las diez horas de los días lunes 26 y martes 27 de marzo del 2012, se procedió al recorrido, verificación y medición de los proyectos conjuntamente con las personas citadas de la Alcaldía Municipal, delegados de la Cámara Tercera de Primera Instancia y de la Fiscalía. **Comentarios.** Estos proyectos fueron ejecutados bajo la misma modalidad: Por Administración. La municipalidad ejecutó estos proyectos sin haber realizado Carpetas Técnicas que proporcionara planos con medidas, detalles constructivos y especificaciones técnicas. Por lo que en la inspección fue necesario levantar todos los datos que fueron posibles de las obras existentes y de los datos verbales que dieron las personas presentes que ejecutaron los proyectos. Se realizaron excavaciones

para verificar la profundidad de los cimientos de las obras. La no existencia de Carpeta Técnica para los proyectos verificados llevó a que para el cálculo de los materiales se tuvo que asumir tablas con factores para proporciones estándar. Los únicos documentos que la administración proporcionó fueron: Cuadros de Presupuesto con la cantidad de materiales a usar y la mano de obra necesaria con sus costos, una hoja con la explicación del proyecto y copias de Facturas de materiales comprados. Se verificaron las facturas del pago de los materiales realizados por la administración a diferentes proveedores. Las cantidades compradas y precios coinciden con los datos de Auditoría. A excepción del proyecto "Repello de Paredón Barrio La Parroquia" donde según facturas solo se pagó 13.5 m³ de arena. Con éste dato cierran las cuentas del total del costo terminado que realizó la administración al terminar el proyecto. Por haber sido estos proyectos ejecutados por la modalidad de Por Administración, la municipalidad solicitó los materiales al proveedor y estos fueron entregados en cada obra a ejecutar. El encargado de la UACI Sr. Nelson Cruz manifiesta que no hubieron materiales sobrantes que se ingresaran a los inventarios de la Municipalidad. **CONCLUSIONES REPARO DOS** En base al análisis de la documentación y de los cálculos resultantes de la medición de campo se determinó que: En el proyecto "Repello de paredón en Barrio La Parroquia" se verificó el consumo de dos materiales: a-ARENA: la cantidad de arena calculada de acuerdo a la obra construida da como resultado que se usó menos arena que la pagada. Por lo tanto hay observación por la cantidad de \$237.28 b-PIEDRA: No fue posible la verificación del uso de piedra en este proyecto. En primer lugar porque la mezcla que se realiza para repellar no lleva piedra, y en segundo lugar, al realizar la inspección no era visible que tuviera piedra incorporada. El encargado de la UACI Sr. Nelson Cruz, manifiesta que la piedra se usó en algunos sectores para rellenar huecos donde el talud ya se estaba erosionando por la pendiente pronunciada del paredón. Este razonamiento puede ser válido, pero no se puede dar un dato conciso de la cantidad de piedra que se pudo haber usado. Sin embargo en el presupuesto del proyecto ya se había considerado la cantidad de piedra a utilizar, calculando 12 m³ que es la cantidad que se compró....En base a esto último se puede considerar que sí se usó la piedra pagada, pero al no ser posible tomar datos precisos que nos permita hacer una verificación objetiva no se incluyó la partida de piedra de este proyecto en el Cuadro de Datos de la Inspección y Medición de Campo. El cálculo de materiales usados en el proyecto "Construcción de Canaleta para

desagüe sobre paredón de Barrio La Parroquia" presenta que se usó menos materiales que los que se pagaron. Por lo tanto Hay observación por haberse comprado en exceso cemento, arena y piedra por la cantidad de \$243.99 El proyecto "Construcción de cerca perimetral en Zona Verde de Colonia Las Brisas" presenta la compra de cemento en exceso. Hay observación por el monto de \$72.00...".

VII. Dicho Informe Técnico fue admitido por Auto de **fs. 71 vto. a fs. 72 fte.** mismo en el cual conforme a lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley de esta Corte, se procedió a dar audiencia al Señor Fiscal General de la República, por el termino de tres días hábiles, a efecto que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, siendo notificado como consta de **fs. 73 a fs. 74.**



VIII. De **fs. 75 fte. a fs. 76 fte.** se encuentra agregado el escrito por medio del cual la Licenciada **Ingrý Lizeht González Amaya** evacua la audiencia conferida, en siguientes términos: **"...REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Hallazgo numero uno** Los reparados presentan escrito por medio del cual manifiesta que; el pago efectuado en concepto de multas e intereses se debe a la insuficiencia de fondos al momento que corresponde cancelar dichas obligaciones y porque la Municipalidad no tiene ingresos suficientes para dar cobertura a todas las obligaciones, comprometiéndose a priorizar dichas obligaciones. La Representación Fiscal es de la opinión que la condición reportada por el Auditor en efecto fue confirmada por los Reparados. Por lo que la suscrita no obstante los comentarios emitidos por los reparados, soy del criterio que se actuó lo inobservando lo señalado en la Ley del ISS y la Ley del sistema (sic9 de Ahorro para Pensiones en lo relativo al pago de las aportaciones y cotizaciones que se debe de realizar en esra caso la Municipalidad. Por lo que se configura el detrimento a los fondos de la comuna y es pertinente se declare la Responsabilidad Patrimonial a favor de Estado de El Salvador. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, REPARO NUMERO DOS Compra de materiales en exceso \$919.58.** En relación a este Reparó a solicitud de los cuentadantes, la cámara (sic) sentenciadora ordeno la practica de peritaje técnico, para lo cual se nombro a la Arq. Mayra Cristela Serrano de Ayala, quien emite informes técnicos en los siguientes términos: En base al análisis de la documentación revisada como los cálculos de la medición de campo, se detecto que la municipalidad no elaboro la carpeta técnica

correspondiente, lo que genero que la medición y determinación de materiales fuera mas compleja, en lo relativo a la compra de piedra no fue posible verificarla debido a que no era visible que los proyectos tuvieran piedra incorporada. En relación a los demás proyectos restantes se determino que la observación se mantiene, haciendo un total de \$553.27. La representación fiscal en el presente caso y después de tener a la vista el informe pericial, soy de la opinión que lo cuestionado en el reparo debe ser confirmado en su totalidad, debido a que los servidores actuantes ejecutaron proyectos inobservando lo señalado en el art. 12 de la Ley FODES el cual establece: que para el caso la comuna es responsable de administrar y utilizar sus recursos de forma eficiente y transparente, además no se realizó a carpeta técnica correspondiente, la cual es una herramienta que permite a la municipalidad ejecutar proyectos de conformidad a las condiciones preestablecidas, inobservando con lo anterior la LACAP. Por lo que la suscrita considera es pertinente se declare la Responsabilidad Patrimonial por el detrimento sufrido por la Municipalidad....” Por auto de **fs. 76 vto. a fs. 77 fte.** se admitió el escrito antes relacionado ordenándose en el mismo el pronunciamiento de la Sentencia de merito, siendo notificado dicho auto, tal como consta de **fs. 78 a fs. 79.**

Luego de analizado el proceso, está Cámara considera: 1. en relación al **Reparo Numero Uno**, por **Responsabilidad Patrimonial** consistente en que los Auditores de ésta Corte observaron que el Tesorero Municipal efectuó pagos en concepto de Multa e Intereses por realizar pagos extemporáneos correspondientes a cotizaciones y aportaciones de ISSS y AFP, por un monto de NOVECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$929.84). Señalamiento ante el cual los reparados manifestaron en esencia: el pago efectuado en concepto de multas e intereses por realizar pagos extemporáneos se deben a la insuficiencia de fondos al momento que corresponde cancelar dichas obligaciones, esto se da por que esta municipalidad no tiene los ingresos suficientes (sic) para dar cobertura (sic) a todas la obligaciones que tiene, pero este Concejo Municipal se compromete a priorizar dichas obligaciones para no caer más en estas faltas; aceptando de forma expresa la omisión planteada por los Auditores que conllevo al pago de NOVECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$929.84) en concepto de multas e intereses por pagos extemporáneos,

tal como fue señalado por los Auditores; en este punto consideramos pertinente señalar la relevancia de la norma infringida, pues el Art. 32 *Párrafo Tercero de la Ley del Seguro Social* establece la obligación de las Municipalidades de entregar mensualmente al Instituto la aportación que en calidad de patrono corresponde al Estado, pues tal aporte constituye una de las garantías sociales que la constitución otorga a los trabajadores y al no cumplir con dicha obligación, no solo infringió lo dispuesto por la ya citada norma, sino que causo perjuicio económico a la hacienda Municipal, constituyéndose así lo descrito por el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República como Responsabilidad Patrimonial, es decir y tal como lo señala dicho artículo la *disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o terceros*, y en el caso en concreto al Concejo, con base a los artículos 41 numeral 2 *“son obligaciones del Concejo:...proteger y conservar los bienes del municipio...”* 47 *“el Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipal”* y 51 literal d. *“...corresponde al síndico:...d. examina y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar las inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio...”* por lo que con base al anterior análisis y a la aceptación expresa por parte de los funcionarios reparados de la inobservancia de los *artículos 19 Párrafo Tercero y 32 Párrafo Tercero de la Ley del Seguro Social*, está Cámara considera procedente **CONDENAR** a los funcionarios señalados en el presente Reparo, al pago la cantidad de **NOVECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$929.84)** en concepto de Responsabilidad Patrimonial. **2.** en relación al **Reparo Numero Dos**, por **Responsabilidad Patrimonial** consistente en que Los Auditores de ésta Corte observaron que en la Municipalidad se efectuaron compras de materiales en exceso en la ejecución de proyectos de construcciones de muros de retención, por un monto de **NOVECIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR. (\$919.58)**, según fue detallado en el Pliego de Reparos; los Reparados durante la etapa jurisdiccional del presente proceso, tal como consta en su escrito anexado a fs. 43 manifestaron en esencia lo siguiente: *“...Repello de paredón en Barrio La Parroquia: Con relación al material de cemento, arena y piedra, así como se especifica en los Gastos de Egresos reflejan la realidad de lo que realmente se gastó en el presente proyecto como se puede*



constatar al revisar la obra ya que no solo se le colocó arena y cemento sino también piedra, lo cual se puede verificar. **Construcción de Canaleta para desagüe sobre paredón en Barrio La Parroquia:** Con relación a esta observación el señor técnico de la Corte de Cuentas solamente supervisó superficialmente la longitud y ancho de la canaleta, no así la profundidad y base del empedrado fraguado con superficie terminada que construyó el maestro de obra. **Construcción de cerca perimetral en zona de Colonia Las Brisas:** En este proyecto los postes fueron sembrados sobre una base de cemento con graba, por lo que el técnico debió revisar dicha base para que verificara el gasto del cemento en dicho proyecto, además no solo son 20 postes, sino 40 lo que pudo constatar el mismo técnico por lo cual solicitamos a su digna autoridad señale una nueva inspección en dichas construcciones...”. con base a lo dispuesto en el Art. 390 inciso 2 del Código Procesal Civil y Mercantil, se ordeno tal como consta por medio del auto anexado a **fs. 44 a fs. 45 ambos vto.**, previamente relacionado en la presente Sentencia en el Romano V a ordenar un Reconocimiento Judicial más Prueba Pericial, a los Proyectos señalados por los Auditores a efecto de verificar lo argumentado por los reparados, por lo que se giro el Oficio con referencia numero CAM-III-896-2011 a la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, a efecto que pusiesen a disposición de está Cámara a un Ingeniero en la rama de lo Civil o a un Arquitecto, a efecto de practicar *Reconocimiento Judicial y Prueba Pericial*, oficio que fue resuelto por medio del Oficio con referencia número REF-CGJ-632-2011, en el cual se designo al Arquitecto Oscar Ricardo Pineda, mismo que por motivos de salud fue sustituido por la Coordinación General Jurisdiccional, tal como se nos informo por medio del Oficio REF-CGJ-151-2012, por la Arquitecto Mayra Cristela Serrano de Ayala, la cual de conformidad a lo establecido en el artículo 367, fue nombrada como Perito, como consta por medio del auto de fs. 48 vto. a fs. 49 vto., siendo debidamente juramentada tal como se ordeno en dicho auto, el día veintitrés de Febrero de los corrientes, tal como consta a fs. 57; diligencia que tal como consta en el Acta anexada de **fs. 58** fue realizada en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Ereguayquin, el día veintiséis de Marzo del año dos mil doce, Acta en el cual en relación al Reparado en cuestión se hizo constar lo siguiente: “...que la Arquitecto SERRANO DE AYALA analizara la documentación relacionada a los Proyectos contenidos en el Reparado ya relacionado y agregara aquella que contribuya a emitir su opinión; posteriormente se hará la verificación física de los Proyectos y las mediciones correspondientes, a efecto de emitir su informe en un plazo de veinte días hábiles...además se hace





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



85

constar que el Juez acompañará a la Arquitecto a observar los Proyectos así como también estará presente en las mediciones para dar cumplimiento al principio de inmediación ..." la Arquitecto Mayra Cristela Serrano de Ayala, presento su Informe Técnico, el cual fue anexado de fs. 59 a fs. 71 y admitido por medio de auto de **fs. 72** el cual en esencia y específicamente con relación al presente reparo, señala: "...En base al análisis de la documentación y de los cálculos resultantes de la medición de campo se determinó que: En el proyecto "Repello de paredón en Barrio La Parroquia" se verificó el consumo de dos materiales: a- ARENA: la cantidad de arena calculada de acuerdo a la obra construida da como resultado que se usó menos arena que la pagada. Por lo tanto hay observación por la cantidad de \$237.28 b- PIEDRA: No fue posible la verificación del uso de piedra en este proyecto. En primer lugar porque la mezcla que se realiza para repellar no lleva piedra, y en segundo lugar, al realizar la inspección no era visible que tuviera piedra incorporada. El encargado de la UACI Sr. Nelson Cruz, manifiesta que la piedra se usó en algunos sectores para rellenar huecos donde el talud ya se estaba erosionando por la pendiente pronunciada del paredón. Este razonamiento puede ser válido, pero no se puede dar un dato conciso de la cantidad de piedra que se pudo haber usado. Sin embargo en el presupuesto del proyecto ya se había considerado la cantidad de piedra a utilizar, calculando 12 m3 que es la cantidad que se compró...En base a esto último se puede considerar que sí se usó la piedra pagada, pero al no ser posible tomar datos precisos que nos permita hacer una verificación objetiva no se incluyó la partida de piedra de este proyecto en el Cuadro de Datos de la Inspección y Medición de Campo. El cálculo de materiales usados en el proyecto "Construcción de Canaleta para desagüe sobre paredón de Barrio La Parroquia" presenta que se usó menos materiales que los que se pagaron. Por lo tanto Hay observación por haberse comprado en exceso cemento, arena y piedra por la cantidad de \$243.99 El proyecto "Construcción de cerca perimetral en Zona Verde de Colonia Las Brisas" presenta la compra de cemento en exceso. Hay observación por el monto de \$72.00..." con base a la prueba pericial realizada, está Cámara considera procedente hacer las siguientes consideraciones: la esencia del Reparó en cuestión radica en la diferencia reportada por los Auditores por compras de materiales en exceso, situación que fue ratificada parcialmente por medio del Informe Técnico, presentado por la Arquitecto Serrano de Ayala, pues la referida profesional informo que la compra de materiales en exceso ascendía a TRESCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE

AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$315.99) difiriendo con la condición reportada por los Auditores en el Hallazgo por la cantidad de SEISCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$603.59), por lo que con base al anterior Peritaje cuyo objeto es conocer o apreciar los hechos técnicos y proporcionar máximas de experiencia al Juez, por medio de percibir y dictaminar los hechos objeto de controversia, es decir tal como lo define *Climent Duran* "es aquella que se realiza para aportar al proceso las máximas de experiencia que el Juez no posee o no puede poseer y para facilitar la percepción y apreciación de hechos concretos objetos del debate"; al Reconocimiento Judicial efectuado por esta Cámara, por medio de la cual los suscritos observamos el trabajo realizado por el Perito Técnico, cumpliendo con el principio de intermediación y llevándonos al convencimiento sobre los hechos presentados por los Auditores así como a la evidente inobservancia de los artículos 12 del *Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios* y 151 de la *Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública*, esta Cámara coincide con la Opinión Fiscal anexada de **fs. 75 a fs. 76** y considera procedente **CONDENAR** parcialmente a los funcionarios relacionados en el presente Reparo de la Responsabilidad Patrimonial contenida en el mismo, por la cantidad de **TRESCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$315.99)** y **ABSUELVASE** a los mismos por la cantidad de **SEISCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$603.59)**.

POR TANTO: De conformidad con los Artículos 195 N° 3 de la Constitución de la República; 3,15, 16, 54, 55, 57, 61 y 107 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 215, 217, 416 y 417 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1. REPARO NUMERO UNO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, CONDENASE** a los señores: **Melba de Jesús Méndez de Funes**, Alcaldesa Municipal, **Wenceslao Medrano**, Síndico Municipal; **Abel Antonio Rivas**, Primer Regidor Propietario; **Ezer Obed Bernal Coreas**, Segundo Regidor Propietario; **Sandra de Jesús González Benavides**, Tercera Regidora Propietaria y **Gilma Consuelo**

86



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Carranza Benavides, Cuarta Regidora Propietaria., a pagar la cantidad de **NOVECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$929.84)**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial. **2. REPARO NUMERO DOS, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, CONDENAR** a los señores **Melba de Jesús Méndez de Funes**, Alcaldesa Municipal, **Wenceslao Medrano**, Síndico Municipal; **Abel Antonio Rivas**, Primer Regidor Propietario; **Ezer Obed Bernal Coreas**, Segundo Regidor Propietario; **Sandra de Jesús González Benavides**, Tercera Regidora Propietaria y **Gilma Consuelo Carranza Benavides**, Cuarta Regidora Propietaria, en concepto de Responsabilidad Patrimonial contenida en el presente Reparó, por la cantidad de **TRESCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$315.99)** y **ABSOLVER** a los referidos funcionarios por la cantidad de **SEISCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$603.59)**. **3.** Queda pendiente la aprobación de la cuenta de los funcionarios, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente Sentencia. Al ser canceladas las presentes condenas en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele a la Tesorería Municipal de la Alcaldía Municipal de Ereguayquín Departamento de Usulután la condena Patrimonial. **HAGÁSE SABER.**

al

Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.



CAM-III-023-2011
 JC-III-068-2011
 SD-86-2012
 Cámara 3^{era}. De 1^{era} Instancia C. de C.
 A.M. de Ereguayquín. Depto de Usulután
 Stefanie Mendocino



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



89

CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día dieciocho de Febrero del año dos mil trece.

No habiendo interpuesto recurso alguno, dentro del término legal, contra la Sentencia, proveída por está Cámara a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de Noviembre del año dos mil doce, que corre agregada de fs. 79 vto. a fs. 86 fte., del Juicio de Cuentas Número JC-III-068-2011, instruido contra los Señores: Melba de Jesús Méndez de Funes, Alcaldesa Municipal, Wenceslao Medrano, Síndico Municipal; Abel Antonio Rivas, Primer Regidor Propietario; Ezer Obed Bernal Coreas, Segundo Regidor Propietario; Sandra de Jesús González Benavides, Tercera Regidora Propietaria y Gilma Consuelo Carranza Benavides, Cuarta Regidora Propietaria; según Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos realizados a la Municipalidad de Ereaguayquín, Departamento de Usulután, por el periodo comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.

Por tanto de conformidad con el Art. 70 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la Sentencia en comento. Al efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de está Corte.

NOTIFIQUESE.

Handwritten signature and stamp of the Secretary of Proceedings. The stamp reads: 'CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA, SECRETARÍA DE ACTUACIONES, EL SALVADOR, C.A.' Below the stamp is the text 'Ante mí,' and 'Secretaría de Actuaciones'.

CAM-III-023-2011
JC-III-068-2011
SD-86-2012
Cámara 3^{era}. De 1^{era} Instancia C. de C.
A.M. de Ereaguayquín. Depto de Usulután
Stefanie Membreño



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS,
EGRESOS Y PROYECTOS REALIZADO A LA
MUNICIPALIDAD DE EREGUAYQUIN, DEPARTAMENTO DE
USulután, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE
MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

SAN MIGUEL, MARZO DE 2011



INDICE

| CONTENIDO | PAGINA |
|----------------------------|--------|
| I. OBJETIVOS DEL EXAMEN | 1 |
| II. ALCANCE DEL EXAMEN | 1 |
| III. RESULTADOS DEL EXAMEN | 4 |
| IV. PARRAFO ACLARATORIO | 6 |



**Señores
Concejo Municipal de Ereaguayquín
Departamento de Usulután
Presente.**

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 74/2010, de fecha 30 de noviembre de 2010, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Ereaguayquín, Departamento de Usulután.

I. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

1. Objetivo General

Objetivo General

Comprobar la veracidad, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos, Egresos e Inversiones en Obras de Desarrollo Local, del Municipio de Ereaguayquín, Departamento de Usulután

Objetivos Específicos

1. Verificar que la administración municipal ha cumplido con las leyes, reglamentos y otras normas aplicables.
2. Comprobar que los ingresos y gastos del período sujeto a examen, son razonables de conformidad a ordenanzas, decretos, presupuestos, leyes y otras regulaciones aplicables.
3. Verificar la legalización de inmuebles, que estén registrados en el inventario de la Municipalidad adquiridos en el período a examinar.
4. Verificar que las Obras de Desarrollo Local fueron ejecutadas de conformidad a lo establecido en la normativa legal y técnica aplicable a la Municipalidad

II. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Ereaguayquín, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

Realizamos el Examen Especial de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



Procedimientos de Auditoría Aplicados

- Evaluamos el proceso de registro de los ingresos percibidos.
- Determinamos una muestra representativa de los Ingresos, a efecto de verificar lo siguiente:
 - a. Que los Ingresos Diarios se hayan remesado integra y oportunamente en las cuentas correspondientes.
 - b. Que los cobros por el servicio de agua potable hayan ingresado integra y oportunamente a las arcas Municipales.
 - c. Que se hayan registrado correctamente en el sistema de Contabilidad Gubernamental
- Verificar que los intereses generados por las cuentas de ahorro se le haya dado el ingreso correspondiente.

Egresos

- Verificamos que se realicen las retenciones en concepto de impuesto sobre renta y que sean pagadas en forma íntegra y oportuna.
- Detallamos la planilla de sueldos y salarios, pagados a empleados permanentes verificando:
 - a) Si se aplican las retenciones de Ley y su remisión oportuna Que exista acuerdo de nombramiento, que estén presupuestados y la existencia de contratos en los casos que aplique,
 - b) Que esté firmada por los beneficiarios,
- Realizamos pruebas a las planillas canceladas en concepto de pago de dietas a miembros del Concejo Municipal y verificar lo siguiente:
 - a) Si se efectúa convocatoria,
 - b) Si se lleva control de asistencia,
 - c) Si la planilla posee la firma del concejal,
 - d) Descuentos y remisión de renta,
 - e) Que las actas municipales estén debidamente firmada por los miembros del concejo municipal.
- Verificamos que las contribuciones realizadas por el Concejo Municipal cuenten con: solicitud del beneficiario, acuerdo de aprobación, asignación presupuestaria y documentación de respaldo apropiada.
- Verificamos los gastos efectuados con recursos FODES 75%, que no correspondan a proyectos.

Proyectos

- Revisamos la legalidad en el contenido del expediente de cada proyecto
- Realizamos detalle de los pagos efectuados en la ejecución del proyecto y verificar que estos estén de acuerdo a las estimaciones de avance de obras autorizadas por el supervisor.



- Verificamos que se hayan emitidos las respectivas actas provisionales y definitivas de recepción de la obra.
- Comprobamos que los expedientes presenten cotizaciones tanto para la contratación de profesionales que elaboraron las carpetas técnicas como para los que supervisaron las obras.
- Revisamos las cláusulas establecidas en Convenio de Cooperación celebrado entre la Municipalidad y el MOP para ejecución de proyectos viales.
- Verificamos la legalidad de los documentos de egresos.
- Realizamos detalle de materiales adquiridos por proyecto a efecto de revisar los procesos de adquisición de materiales y verificar la aplicación de la normativa legal aplicable.
- Realizamos verificación de planillas de jornales para determinar que las personas que aparecen en ellas realmente han trabajado en el Proyecto.
- Revisamos si para la ejecución de los proyectos de infraestructura existió aportación de la Comunidad beneficiada.
- En los proyectos verificamos los controles para la distribución de combustible.

Información Presupuestaria

Presupuestos de Ingresos del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009

| Código Presupuestario | Rubro | Total |
|-----------------------|------------------------------|----------------------|
| 11 | Impuestos | \$ 2,466.67 |
| 12 | Tasas y Derechos | \$ 40,888.29 |
| 14 | Venta de Bienes y Servicios | \$ 48,666.67 |
| 15 | Ingresos Financieros y Otros | \$ 12,800.00 |
| 16 | Transferencias Corrientes | \$ 99,742.32 |
| 22 | Transferencias de Capital | \$ 299,226.96 |
| 32 | Saldos de Años Anteriores | \$ 10,738.21 |
| Total | | \$ 514,529.12 |

Presupuestos de Egresos del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009

| Código Presupuestario | Rubro | Total |
|-----------------------|---------------------------------------|----------------------|
| 51 | Remuneraciones | \$ 136,786.16 |
| 54 | Adquisiciones de Bienes y Servicios | \$ 181,317.50 |
| 55 | Gastos Financieros y Otros | \$ 57,397.87 |
| 56 | Transferencias Corrientes | \$ 10,478.89 |
| 61 | Inversión en Activo Fijo | \$ 107,557.75 |
| 71 | Amortización de Endeudamiento Público | \$ 20,990.96 |
| Total | | \$ 514,529.12 |



III. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1. MULTA E INTERESES POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS

Verificamos que en la Municipalidad la Tesorera Municipal efectuó pagos en concepto de Multa e Intereses por realizar pagos extemporáneos correspondientes a cotizaciones y aportaciones del ISSS y AFP, por un monto de \$ 929.84

| Concepto | Monto por Multa e Interés |
|------------|---------------------------|
| ISSS | \$ 363.81 |
| AFP Crecer | \$ 196.36 |
| AFP Confía | \$ 369.67 |
| | \$ 929.84 |

Artículo 32. Párrafo Tercero de la Ley del Seguro Social establece que: "El monto de las cotizaciones que en calidad de patrono corresponden al Estado, las Instituciones Oficiales Autónomas o Semi-Autónomas y las Municipalidades, deberán ser consignadas en los respectivos Presupuestos de Egresos bajo el rubro "Salarios del Personal". Dichas cotizaciones deberán ser enteradas mensualmente al Instituto, junto con las cotizaciones de los asegurados."

Artículo 19 Párrafo Tercero de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones que estipula que: "La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó utilizar estos fondos en otros gastos.

Los desembolsos por pagos de multas e intereses, generó disminución de fondos hasta por la cantidad de \$ 929.84.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 25 de febrero de 2011, emitida por el Concejo Municipal expresa: "El pago efectuado en concepto de multa e intereses por realizar pagos extemporáneos se deben a la insuficiencia de fondos al momento en que corresponde cancelar dichas obligaciones pero este Concejo Municipal se compromete a priorizar dichas obligaciones para no caer en estas faltas".

COMENTARIO DEL AUDITOR

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, confirman que las multas e intereses son por realizar pagos extemporáneos; por lo tanto la deficiencia se mantiene.



2. COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO

Comprobamos que en la Municipalidad se efectuaron compras de materiales en exceso en la ejecución de proyectos de construcciones de muros de retención, por un monto de \$ 919.58. El detalle de obras se presenta así:

| Descripción de Material | Unidad | Cantidad de materiales comprados según documentos de egresos | Cantidad de obra calculadas según medidas tomadas en campo | Diferencia | PU | Costo Diferencia |
|---|----------------|--|--|------------|----------|--------------------|
| 1. Repello de Paredón en Barrio La Parroquia. | | | | | | |
| Arena | m ³ | 30.00 | 6.00 | -24.00 | \$ 14.83 | \$ (355.92) |
| Piedra | m ³ | 12.00 | 0.00 | -12.00 | \$ 10.83 | \$ (129.96) |
| 2. Construcción de Canaleta para Desagüe sobre Paredón de Barrio La Parroquia. | | | | | | |
| Cemento | Bolsas | 25.00 | 9.00 | -16.00 | \$ 7.10 | \$ (113.60) |
| Arena | m ³ | 18.00 | 2.00 | -16.00 | \$ 6.67 | \$ (106.72) |
| Piedra | m ³ | 18.00 | 4.00 | -14.00 | \$ 6.67 | \$ (93.38) |
| 3. Construcción de Cerca Perimetral en Zona Verde de Colonia Las Brisas. | | | | | | |
| Cemento | Bolsas | 20.00 | 0.00 | -20.00 | \$ 6.00 | \$ (120.00) |
| Total de materiales comprados en exceso | | | | | | \$ (919.58) |

El Art. 12, inciso cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "...Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos..."

Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Sector Público Art. 151.- "Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios."

Los montos cancelados por compras de materiales en exceso, se debe a que el Concejo Municipal aprobó los gastos.

Los desembolsos por un monto de \$919.58, correspondientes a compra de materiales en exceso, generó disminución de recursos en los fondos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 25 de febrero de 2011 el Concejo Municipal, expresó: "Con relación a los materiales de cemento, arena y piedra así como se especifican en los

comprobantes de egreso reflejan la realidad de lo gastado en los presentes proyectos, como se puede constatar al revisar a fondo las obras, por lo cual solicitamos de favor la remediación de los mismos técnicos de la Corte en compañía de las personas que realizaron las obras para poder comprobar así los gastos de los materiales en mención”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de revisar las respuestas presentadas por la administración, los comentarios son los siguientes: 1. Los proyectos carecen de un expediente en el cual existan carpetas técnicas o perfiles en los cuales detallen las actividades a realizar, las dimensiones y especificaciones técnicas con las que se van a van a construir las obras. 2. En el cálculo de volúmenes de obra realizados se consideraron las dimensiones necesarias para la cimentación de las obras, además en la nota de convocatoria para la evaluación de proyectos se les solicita que lleven un colaborador para realizar excavaciones en donde sea necesario y la municipalidad no proporciono a nadie. 3. A los señores del Concejo que se les entrego una nota con la programación de la visita a los proyectos para su respectiva medición y evaluación, en la cual se les solicita la presencia de las personas que ejecutaron el proyecto. 4. No presentan memorias de cálculos que justifiquen el uso de los materiales cuestionados. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

IV. PARRAFO ACLARATORIO

Las deficiencias menores fueron comunicadas mediante Carta a la Gerencia, de fecha 21 de febrero de 2011.

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Ereguayquín, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 diciembre de 2009, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de Ereguayquín y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 1 de marzo de 2011

DIOS UNION LIBERTAD


Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República

